

SECRETARIA: Roldanillo, 16 de febrero del 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00040-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Carlos Guzmán Millán
Demandado: Walther Duque Patiño
Auto: 274

Teniendo en cuenta que la letra de cambio aportada con la demanda cumple los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 671 C.Co.) y de ella se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 CGP), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. CGP y art. 6 D.806/2020), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En cuanto a la medida cautelar, por encontrarse ajustada a la legalidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 593-1 del CGP, la decretará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva a favor del señor LUIS CARLOS GUZMAN MILLAN, identificado con C.C.16.551.874 y en contra del señor WALTHER DUQUE PATIÑO, identificado con la C.C. 94.150.914, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10´000.000), por concepto del capital contenido en letra de cambio No.001 suscrita el 10 de septiembre de 2021.
2. Por los intereses de plazo causados desde el 10 de septiembre de 2021 hasta el 23 de febrero de 2022, liquidados a la tasa del 2,5% mensual o a la tasa máxima legal, en el caso de que aquella sobrepase a ésta.
3. Por los intereses moratorios causados desde el día 24 de febrero de 2022 hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada ya sea conforme los lineamientos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso ora atendiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédase al demandado el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación (Art. 431 CGP) o diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (Art. 442 ibidem).

TERCERO: DECRETAR embargo del vehículo automotor de placa SNR-980, marca Fotón, modelo 2013, color Blanco, de servicio público, denunciado como de propiedad del demandado WALTHER DUQUE PATIÑO. Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta (Antioquia).

CUARTO: PERMITIR al señor LUIS CARLOS GUZMAN MILLAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.551.874, actuar en causa propia dentro del presente asunto, en virtud a la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce3af717fc1f93515483a431e9fd59264b82a6daba6d0fe66d7a0d49516c714**

Documento generado en 16/02/2023 05:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>